SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO).
E.S.D

REF. Acción de tutela para proteger el derecho al debido proceso, al acceso a los cargos públicos en conexidad con el Derecho al Trabajo, así como los principios de confianza legítima, buena fe, respeto al mérito y seguridad jurídica con el fin de evitar un perjuicio irremediable.

ACCIONANTE: *MARÍA DEL PILAR FAJARDO MEDINA*
ACCIONADO: *COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC*
VINCULADO: *SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL*.

MARÍA DEL PILAR FAJARDO MEDINA, identificada como aparece al pie de la firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar acción de tutela contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con el fin de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio para evitar un perjuicio irremediable y los cuales se fundamentan en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Participe en la convocatoria realizada por la CNSC en el proceso de selección No. 1486 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4 para la Entidad SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

SEGUNDO: El cargo para el cual participe fue el denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 150817 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4, en el cual se ofertaron dos (2) vacantes.

TERCERO: Mediante resolución 6559 del 10 de noviembre de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 150817 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4., en la cual ocupe el noveno (7º) lugar de la lista de elegibles.

CUARTO: La mencionada lista de elegibles se encuentra activa hasta el 29 de noviembre de 2023.

QUINTO: La Secretaría Distrital de Integración Social, efectuó el nombramiento de quien ocupó el primer puesto la señora Claudia Liliana Mesa Socha, quien ocupó el primer puesto, mediante la Resolución No 2444 de 13 diciembre 2021, sin embargo, está persona no aceptó el nombramiento, por lo cual se derogo dicho nombramiento mediante la Resolución No. 1161 del 1 de junio de 2022.

Así mismo, realizó el nombramiento de los señores ANA MILENA GÓMEZ MEJÍA y MIGUEL ÁNGEL ROJAS HOLGUÍN, quienes ocuparon el segundo y tercer puesto mediante resoluciones 2503 del 14 de diciembre de 2021 y 2030 del 25 de agosto de 2022 respectivamente, ocupando así las dos vacantes ofertadas en la convocatoria Distrito Capital 4.

SEXTO: El día 08 de agosto de 2023 el señor BRAYAN AGUILERA derecho de petición ante la entidad SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, solicitando información, la cual transcribo a continuación:

"1. *Cuantos cargos existen al interior de la Secretaría Distrital de Integración Social del empleo denominado Profesional Universitario 219, grado 9, del II. ÁREA FUNCIONAL – DIRECCIÓN POBLACIONAL – SUBDIRECCIÓN PARA LA FAMILIA – COMISARIAS DE FAMILIA, que exigen los siguientes requisitos de educación, experiencia y desempeñan las siguientes funciones: …*

2. Informar de dichos cargos cuantos están vacantes y en caso de que se encuentren ocupados que tipo de vinculación tienen las personas que los desempeñan (Provisionalidad, libre nombramiento, carrera administrativa, en periodo de prueba, encargo o entre otros), indicando el número y fecha del acto administrativo mediante el cual fueron nombradas las personas, adjuntando copia de dichos actos administrativos."

SEPTIMO: El día 23 de agosto de 2023, le respondió la entidad SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL bajo el número de radicado S2023153098, cuyo texto de la respuesta transcribo a continuación:

> *"1. Cuantos cargos existen al interior de la Secretaría Distrital de Integración Social del empleo denominado Profesional Universitario 219, grado 9, del II. ÁREA FUNCIONAL – DIRECCIÓN POBLACIONAL – SUBDIRECCIÓN PARA LA FAMILIA – COMISARIAS DE FAMILIA, que exigen los siguientes requisitos de educación, experiencia y desempeñan las siguientes funciones.*
>
> ***RESPUESTA**: Nos permitimos indicar que a la fecha solo se cuenta con dos (02) servidores de carrera que desempañan las funciones de profesional de recepción en Comisarias de familia, como la ficha reportada en la petición, son los elegibles que llegaron por la Convocatoria Distrito IV con la OPEC 150817 Profesional Universitario, Código 219 Grado 09.*
>
> *2. Informar de dichos cargos cuantos están vacantes y en caso de que se encuentren ocupados que tipo de vinculación tienen las personas que los desempeñan (Provisionalidad, libre nombramiento, carrera administrativa, en periodo de prueba, encargo o entre otros), indicando el número y fecha del acto administrativo mediante el cual fueron nombradas las personas, adjuntando copia de dichos actos administrativos.*
>
> ***RESPUESTA**: Se han generado seis (06) vacantes nuevas posteriores al reporte del cierre de la OPEC de la Convocatoria Distrito IV del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 09.*

No obstante, de acuerdo con la necesidad del servicio que reportan los jefes de las diferentes dependencias de la entidad se solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) mediante Radicado: S2022158855 en cumplimiento a la Circular No. 011 de la CNSC "Reporte de vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO)...", el uso de la lista de elegibles "por mismo empleo", correspondiente a la OPEC 150817, en la cual usted se encuentra en la posición No. 9 y con la recomposición en la posición No. 6."

OCTAVO: El día 28 de agosto de 2023, radique nuevamente petición ante la entidad SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, el cual contestó mediante oficio con Radicado: S2023170173, en el cual indicó:

"*La Secretaría Distrital de Integración Social - SDIS, el pasado 28 de agosto de 2023 recibió de usted, mediante correo electrónico, tercera petición respecto la OPEC 150817 en la cual solicita de manera puntual lo siguiente:*

"*1. COPIA DE LA SOLICITUD CON RADICADO S2022158855, ASI COMO LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, RESPECTO DE LA OPEC 150817, EN CASO DE QUE LA CNSC NO HAYA EMITIDO RESPUESTA INDICAR LA FECHA Y EL NUMERO DE RADICADO QUE DIO LACOMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL A DICHA SOLICITUD.*
2. COPIA DEL MANUAL DE FUNCIONES DE LA OPEC CON NUMERO 193159".

Para responder la pretensión No. 1, en documento adjunto se envía el oficio de la SDIS con Radicado S2022158855 de fecha 02 de noviembre de 2022, dirigido a la CNSC solicitando autorización de uso de listas, donde se incluye la OPEC 150817, con radicado en Ventanilla Única 2022RE229620 del 02 de noviembre de 2023.
A la fecha de la presente comunicación, la SDIS no ha recibido respuesta respecto de la OPEC de su interés, no obstante, es importante mencionar que el día 27 de julio de 2023, la SDIS en reunión con la CNSC, entre otros puntos, realizó la revisión de empleos previamente migrados al proceso de selección, en atención a la certificación emitida por la Dirección de Carrera Administrativa – DACA de la CNSC, entre ellos la OPEC SIMO 193159.

En consecuencia, la SDIS se encuentra en espera de la respuesta de la CNSC, por lo cual se reitera que frente a cualquier novedad en la OPEC 150817, la SDIS realizará el proceso, conforme lo establece la norma, para hacer uso de la lista de elegibles vigente, en estricto orden de mérito, previa autorización de la CNSC.
Finalmente, se adjunta la ficha del manual cargada en el aplicativo SIMO de la OPEC 193159, contestando el punto No. 2 de su petición."

NOVENO*:* En virtud de lo anterior el día 14 de septiembre de 2023, mediante correo electrónico presente petición a la entidad Comisión Nacional del Servicio Civil, cuya constancia de radicación se recibió mediante correo electrónico de fecha 15 de septiembre de 2023, indicando que el número de radicado es el 2023RE176825, en la cual solicite:

"1. Que se dé respuesta a la Secretaría Distrital de Integración Social a la petición con radicado S2022158855, de fecha 02 de noviembre de 2022, en donde se autorice el uso de la lista de elegibles adoptada y conformada para el empleo con OPEC 150817, para ser provistas las 6 vacantes registradas en SIMO para la OPEC 193159, teniendo en cuenta la Ley 909 de 2004 y los criterios unificados del 11 de enero de 2020 y 22 de septiembre de 2020.
2. Una vez se dé respuesta a la Secretaría Distrital de Integración Social a la petición mencionada en el numeral anterior, remitirme copia de dicha respuesta.
3. Se informe cuál es el término que tenía la CNSC para haber dado respuesta a la solicitud interpuesta por la Secretaría Distrital de Integración Social, en la cual solicitaba se autorizara el uso de la lista de elegibles con OPEC 150817 para proveer las vacantes con OPEC 193159."

DECIMO: Hasta el día de hoy, ni la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL ni la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, me han brindado una respuesta con relación al uso de lista de elegibles para el cargo en mención, ni me han vinculado a la entidad como tal.

DECIMO PRIMERO: La lista de elegibles que fue adoptada para la OPEC 150817 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL está próxima a vencer, dado que tiene vigencia de dos años, es decir, hasta el 29 de noviembre de 2023.

FUNDAMENTOS JURIDICO.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURIDICO

El planteamiento del problema jurídico en este caso está en determinar porque la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC está vulnerando mis derechos fundamentales invocados en la presente acción de tutela, al no ser claro en la autorización del uso de la lista de elegibles, en el cargo puntual de la OPEC 150817.

Teniendo en cuenta que:

a.) Mediante oficio con radicado S2022158855 de fecha 02 de noviembre de 2022 (Radicado Comisión Nacional del Servicio Civil *2022RE229620*), la Secretaría Distrital de Integración Social, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, revisión y análisis de viabilidad uso de listas de elegibles mismos empleos convocatoria Distrito 4, entre ellos la OPEC 150817, para ser provistas 6 vacantes registradas en sino con OPEC 193159 así:

OPEC DISTRITO 4	PROPOSITO	EMPLEO	OPEC SIMO	No. Vacantes
(127)	Desarrollar actividades de asistencia, gestión administrativa	AUXILIAR	193173	02
150817	Promover la protección, defensa y restablecimiento de los derechos de los-as niños-as, jóvenes y demás participantes mediante la orientación e información integral, oportuna en la recepción de las Comisarías de Familia, realizando acciones encaminadas a la atención y prevención del conflicto y la violencia intrafamiliar.	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 09	193159	06

b.) Presente derecho de petición a la Secretaría Distrital de Integración Social, el cual contestó mediante oficio con Radicado: S2023170173, en el cual adjunta la respuesta a la solicitud de adjuntar la ficha manual cargada en el aplicativo simo de la OPEC 193159, la cual se describe asi:

empleo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Plan de Desarrollo Distrital.
- Derechos Humanos
- Código de Infancia y Adolescencia vigente
- Manejo y Resolución de Conflictos
- Violencia Intrafamiliar
- Sistema Integrado de Gestión.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
Aprendizaje Continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en Equipo Adaptación al cambio	Aporte Técnico Profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de Decisiones

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en el (los) siguiente (s) núcleo (s) básico (s) del conocimiento NBC: Psicología. Sociología, Trabajo Social y afines Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por Ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.

I. IDENTIFICACIÓN – PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-09

II. ÁREA FUNCIONAL – DIRECCIÓN POBLACIONAL – SUBDIRECCIÓN PARA LA FAMILIA – COMISARIAS DE FAMILIA

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Promover la protección, defensa y restablecimiento de los Derechos de los/as niños/as, jóvenes y demás participantes mediante la orientación e información integral, oportuna en la recepción de las Comisarías de Familia, realizando acciones encaminadas a la atención y prevención del conflicto y la Violencia Intrafamiliar.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Promover la entrega de información integral y oportuna a los/as niños/as, jóvenes y demás usuarios de la Comisaría, realizando acciones encaminadas a la atención y prevención del conflicto y la violencia intrafamiliar, conforme a los lineamientos existentes para tal fin.
2. Diligenciar los formatos estandarizados, la documentación y libros de registro utilizados en la

recepción de participantes de acuerdo con la problemática atendida, permitiendo establecer la razón de la visita de las personas, así como la priorización en la atención, conforme a los procedimientos y lineamientos establecidos.

3. Diligenciar los datos básicos de la ficha SIRBE-RUG, registrando citaciones ordinarias o extraordinarias, apoyo policivo o de Medicina Legal, en los casos que lo ameriten, de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal fin.
4. Ejecutar acciones en los casos que se requiera junto al Comisario y demás profesionales de acuerdo a la conflictividad o carga emotiva presente en los participantes, utilizando el protocolo y el manual de procesos y procedimientos
5. Las demás que le asigne la autoridad competente y correspondan a la naturaleza del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Plan de Desarrollo Distrital.
- Derechos Humanos
- Código de Infancia y Adolescencia vigente
- Manejo y Resolución de Conflictos
- Violencia Intrafamiliar
- Sistema Integrado de Gestión.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
Aprendizaje Continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en Equipo Adaptación al cambio	Aporte Técnico Profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de Decisiones

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en el (los) siguiente (s) núcleo (s) básico (s) del conocimiento NBC: Derecho y afines. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por Ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.

I. IDENTIFICACIÓN – PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-09

II. ÁREA FUNCIONAL – DIRECCIÓN POBLACIONAL – SUBDIRECCIÓN PARA LA FAMILIA – COMISARIAS DE FAMILIA

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Promover la protección, defensa y restablecimiento de los Derechos de los/as niños/as, jóvenes y demás participantes mediante la orientación e información integral, oportuna en la recepción

c.) En la convocatoria Distrito 4, en la plataforma simo se publicó el siguiente manual de funciones para la OPEC 150817:

I. IDENTIFICACIÓN – PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-09	
II. ÁREA FUNCIONAL – DIRECCIÓN POBLACIONAL – SUBDIRECCIÓN PARA LA FAMILIA – COMISARIAS DE FAMILIA	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Promover la protección, defensa y restablecimiento de los Derechos de los/as niños/as, jóvenes y demás participantes mediante la orientación e información integral, oportuna en la recepción de las Comisarías de Familia, realizando acciones encaminadas a la atención y prevención del conflicto y la Violencia Intrafamiliar.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Promover la entrega de información integral y oportuna a los/as niños/as, jóvenes y demás usuarios de la Comisaría, realizando acciones encaminadas a la atención y prevención del conflicto y la violencia intrafamiliar, conforme a los lineamientos existentes para tal fin. 2. Diligenciar los formatos estandarizados, la documentación y libros de registro utilizados en la recepción de participantes de acuerdo con la problemática atendida, permitiendo establecer la razón de la visita de las personas, así como la priorización en la atención, conforme a los procedimientos y lineamientos establecidos. 3. Diligenciar los datos básicos de la ficha SIRBE-RUG, registrando citaciones ordinarias o extraordinarias, apoyo policivo o de Medicina Legal, en los casos que lo ameriten, de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal fin. 4. Ejecutar acciones en los casos que se requiera junto al Comisario y demás profesionales de acuerdo a la conflictividad o carga emotiva presente en los participantes, utilizando el protocolo y el manual de procesos y procedimientos 5. Las demás que le asigne la autoridad competente y correspondan a la naturaleza del empleo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
- Plan de Desarrollo Distrital. - Derechos Humanos - Código de Infancia y Adolescencia vigente - Manejo y Resolución de Conflictos - Violencia Intrafamiliar - Sistema Integrado de Gestión.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	**POR NIVEL JERÁRQUICO**
Aprendizaje Continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en Equipo Adaptación al cambio	Aporte Técnico Profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de Decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	**EXPERIENCIA**
Título Profesional en el (los) siguiente (s) núcleo (s) básico (s) del conocimiento NBC: Derecho y afines.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.
Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por Ley.	

d.) Con lo mencionado en los literales b y c de la presente se puede evidenciar que el empleo con OPEC 150817 ofertado en la Convocatoria Distrito 4, hace referencia al mismo empleo de las 6 vacantes registradas en SIMO para la OPEC 193159.

A la luz de los criterios unificados de fechas 11 de enero de 2020 y 22 de septiembre de 2020, por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil se debe autorizar el uso de la lista de elegibles de las 6 vacantes registradas en SIMO con la OPEC 193159, para ser provistos con la lista de elegibles conformada y adoptada mediante resolución 6559 del 10 de noviembre de 2021, por cuanto cuentan con igual denominación, Código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismos grupo de aspirantes.
Así mismo todo lo anteriormente dicho de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

La sentencia T-112ª/14 menciona y da bases sólidas con relación a la lista de elegibles

LISTA DE ELEGIBLES*-No puede ser modificada en sede administrativa una vez quede en firme el acto administrativo contentivo de la lista de elegibles/****REGLAS DEL CONCURSO DE MERITOS****-Son invariables Esta Corporación en numerosas oportunidades ha sentado jurisprudencia en el sentido de que "las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme". Igualmente se ha establecido de manera pacífica que las bases del concurso se convierten en reglas particulares que obligan tanto a los participantes como a la entidad convocante razón por la cual deben ser respetadas y resultan inmodificables. De lo contario, esto es, cambiar las reglas que han generado confianza legítima en quienes participan, conduciría a la ruptura del principio de la buena fe y atentaría contra la igualdad, la 2 moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa.*

Es importante mencionar que esta lista de elegibles tiene una firmeza de dos (2) año, y hasta el día de hoy, no se me ha brindado una solución expedita con relación al uso de la

lista de elegibles de este concurso, dado a que como se mencionó anteriormente la Secretaría Distrital de Integración Social, realizo el nombramiento de la señora Claudia Liliana Mesa Socha, quien ocupó el primer puesto, sin embargo, está persona no aceptó el nombramiento, así mismo dicha Secretaría, realizó el nombramiento de los señores ANA MILENA GÓMEZ MEJÍA y MIGUEL ÁNGEL ROJAS HOLGUÍN, quienes ocuparon el segundo y tercer puesto respectivamente, ocupando así las dos vacantes ofertadas en la convocatoria Distrito Capital 4 y encontrándose pendiente los nombramientos de las seis (6) vacantes registradas en SIMO con número OPEC 193159, y que deberían ser provistas con la lista de elegibles de la OPEC número 150817, por tratarse de "*mismos empleos*" teniendo en cuenta la Ley 909 de 2004 y los criterios unificados del 11 de enero de 2020 y 22 de septiembre de 2020.

PROCEBILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA.

La acción de tutela, Art 86 constitucional, es un mecanismo que se debe invocar cuando se ve vulnerado un derecho fundamental, y sea imposible utilizar una vía diferente para proteger dichos derechos y para remediar un perjuicio irremediable por parte de una entidad por acción u omisión, como lo es en este caso, por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

DERECHO AL TRABAJO.

Según la sentencia T-799 de 1998 el derecho al trabajo es consagrado como derecho fundamental en el artículo 25 constitucional y en los convenios internacionales suscritos por Colombia, sucede como con los demás de su clase: muchas de las prerrogativas laborales que se derivan de su naturaleza esencial no alcanzan el nivel de derechos fundamentales, y por tanto, no son susceptibles de protección por vía de tutela. Sobre este particular, la Corte señaló: "*Es cierto que el derecho al trabajo es fundamental, y, por tanto, su núcleo esencial es incondicional e inalterable. Pero lo anterior no significa que los aspectos contingentes y accidentales que giran en torno al derecho al trabajo, sean, per se, tutelables, como si fueran la parte esencial". No obstante, la Corte ha establecido una excepción a la regla: para cada caso concreto, cuando quiera que la vulneración de un*

derecho conexo conlleva el ataque injustificado del núcleo esencial del derecho fundamental, la tutela es el mecanismo adecuado para hacer efectiva la protección del Estado.

Se presenta esta tutela para proteger el derecho al trabajo, dado que en la lista de elegibles quede en la posición novena, y con los nombramientos efectuados por la Secretaría Distrital de Integración Social y las 6 vacantes para las cuales solicito a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, autorización del uso de la lista de elegibles me encontraría en posición meritoria de nombramiento.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Siendo el artículo 29 constitucional el debido proceso es: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio".

En el caso de los concursos de méritos en la sentencia T-425 de 2019 la corte Constitucional se pronuncio manifestando: La jurisprudencia constitucional ha señalado que el respeto al debido proceso involucra los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, el derecho de impugnación, y la garantía de publicidad de los actos de la Administración Esto significa el deber de la entidad administradora del concurso de (i) fijar de manera precisa y concreta las condiciones, pautas y procedimientos del concurso, (ii) presentar un cronograma definido para los aspirantes (iii) desarrollar el concurso con estricta sujeción a las normas que lo rigen y, en especial, a las que se fijan en la convocatoria, (iv) garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes, (v) asegurar que los participantes y otras personas que eventualmente puedan tener un interés en sus resultados, tienen derecho a ejercer control sobre la forma como se ha desarrollado y (vi) no someter a los participantes a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas. En tales términos, esta Corte ha indicado que la acción de tutela procede únicamente ante la necesidad de adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho.

En este caso en concreto, se solicita que se proteja este derecho, que se ha vulnerado, dado que se estaría infringiendo el proceso como lo reglo la CNSC ya que no se esta teniendo en cuenta, dado que hay seis vacantes que no han sido provistas por la lista de elegibles de los concursantes que ganaron el concurso para la OPEC 150817.

PRETENSIONES:

De acuerdo con lo anterior solicito respetuosamente a este despacho, se sirva de:

PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales *AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL MERITO LIBRE, LIBRE ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS.*

SEGUNDO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, que en el término no superior a 48 horas autorice a la entidad SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL la utilización lista de elegibles del empleo bajo la OPEC 150817, para ser provistas las 6 vacantes registradas en SIMO para la OPEC 193159, teniendo en cuenta que dicha Secretaría realizo la solicitud mediante radicado 2022RE229620 de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 y los criterios unificados del 11 de enero de 2020 y 22 de septiembre de 2020.

TERCERO: Ordenar a la entidad SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL que, en el término no superior a 48 horas proceda a expedir el acto administrativo de nombramiento y los trámites administrativos y exámenes médicos para el ingreso a la misma del aquí accionante.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, por favor reciba las siguientes pruebas:

1. Resolución número 6559 del 10 de noviembre de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 150817 en la modalidad abierto del Sistema

General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4.

2. Copia de las resoluciones 2444 y 2503 de 2021 y 2030 de 2022, expedidas por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.
3. Copia del derecho de petición radicado el 8 de agosto de 2023, ante la Secretaría Distrital de Integración Social.
4. Copia del oficio con radicado S2023153098, mediante el cual la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL da respuesta a mi petición del 8 de agosto de 2023.
5. Copia del oficio con radicado S2022158855 de fecha 02 de noviembre de 2022 (Radicado Comisión Nacional del Servicio Civil *2022RE229620*), mediante el cual la Secretaría Distrital de Integración Social, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, revisión y análisis de viabilidad uso de listas de elegibles mismos empleos convocatoria Distrito 4, entre ellos la OPEC 150817 y 193159.
6. Copia de la petición radicada el 28 de agosto de 2023, ante la Secretaría Distrital de Integración Social.
7. Copia del oficio con radicado S2023170173, mediante el cual la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL da respuesta a mi petición del 28 de agosto de 2023.
8. Copia del manual de funciones OPEC 193159
9. Copia del manual de funciones OPEC 150817
10. Copia del derecho de petición enviado por correo electro el 14 de septiembre de 2023 a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, junto con la confirmación de radicación del 15 de septiembre de 2023

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en el artículo 86 de la constitución Nacional y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticos y 25 de de la convención de los derechos humanos.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer de esta acción, por la naturaleza del asunto, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto a su señoría que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma entidad.

ANEXOS

Una copia de la demanda para el archivo del juzgado. Los documentos que relaciono como pruebas.

NOTIFICACIONES

Al suscito en la secretaria de su despacho, o en la dirección física Calle 21 No.1-28 Apto 101 de la ciudad de Bogotá, o en la dirección electrónica maripaz1327@gmail.com Móvil 3112904515.

A la Comisión nacional del Servicio Civil - CNSC, en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C. o a la dirección electrónica notificacionesjuiciales@cnsc.gov.co

A la Secretaría Distrital de Integración Social, en la Carrera 7 # 32 -12, Edificio San Martín de la ciudad Bogotá o a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@sdis.gov.co

Cordialmente,

MARÍA DEL PILAR FAJARDO MEDINA
C.C 1.026.279.488 DE BOGOTÁ D.C.